

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

VULNERABILIDAD DE PRINCIPIOS DE LA LEY N° 30364 EN SENTENCIAS

POR MALTRATO A LA MUJER, EN EL DISTRITO DE ILAVE DE LA

PROVINCIA DE EL COLLAO - ILAVE - 2021

PRESENTADO POR:

NELIDA CATACHURA CHINO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2022



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](#) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](#)



10.48% SIMILARITY
APPROXIMATELY

Report #16241747

NELIDA CATCHURA CHINO VULNERABILIDAD DE PRINCIPIOS DE LA LEY N 30364 EN SENTENCIAS POR MALTRATO A LA MUJER, EN EL DISTRITO DE ILAVE DE LA PROVINCIA DE EL COLLAO - ILAVE - 2021 RESUMEN El trabajo de investigacin conlleva a la explicacin de la vulnerabilidad de los principios de la Ley N 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la misma que reconoce la violencia fsica, psicolgica, sexual y econmica que se comete contra la mujer. Esta ley establece principios que ordenan los procesos investigatorios y de sentencia, cada uno de ellos invoca acciones precisas para evitar la violencia familiar y lo principal, recomienda tareas como la prevencin y la erradicacin de todo tipo de violencia contra las mujeres. Esta investigacin tiene como objetivo principal determinar los principios de la debida diligencia y el de razonabilidad y proporcionalidad, que indica la Ley N 30364, en los casos de maltrato a la mujer en la jurisdiccin judicial de

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

VULNERABILIDAD DE PRINCIPIOS DE LA LEY N° 30364 EN SENTENCIAS
POR MALTRATO A LA MUJER, EN EL DISTRITO DE ILAVE DE LA
PROVINCIA DE EL COLLAO - ILAVE - 2021

PRESENTADO POR:

NELIDA CATACHURA CHINO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE


: _____
M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ.

PRIMER MIEMBRO


: _____
Dr. BENITO PEPE CALSINA CALSINA.

SEGUNDO MIEMBRO


: _____
Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA.

ASESOR DE TESIS


: _____
Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO.

Área: Ciencias Sociales

Disciplina: Derecho Público

Especialidad: Derecho Penal y procesal penal

Puno 04 de enero de 2023.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional. A mi madre, por ser el pilar más importante y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional sin importar nuestras diferencias de opiniones. A mi padre, a pesar de nuestra distancia física, siento que estás conmigo siempre y aunque nos faltaron muchas cosas por vivir juntos, sé que este momento hubiera sido tan especial para ti como lo es para mí.

AGRADECIMIENTOS

- Al creador de todas las cosas, el que me ha dado fortaleza para continuar cuando a punto de caer he estado; por ello, con toda la humildad que de mi corazón puede emanar, dedico primeramente mi trabajo a Dios.
- A la Universidad Privada San Carlos, por brindarme una formación profesional para el desarrollo de mi región. A la Escuela Profesional de Derecho.
- A los miembros del jurado calificador, por ser parte de esta investigación.
- A mi asesor Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO por brindarme el apoyo y la orientación para la culminación de esta investigación

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTOS	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	6
INDICE DE ANEXOS	7
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN	10

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA
INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
1.1.1. PROBLEMA GENERAL	13
1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	14
1.2. ANTECEDENTES	15
1.2.1. A NIVEL INTERNACIONAL	15
1.2.2. A NIVEL NACIONAL	15
1.2.3. A NIVEL LOCAL	19
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	21

1.3.1 OBJETIVO GENERAL	21
1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	21

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO	22
2.1.1 PRINCIPIOS LEGALES	22
2.1.2. EL MALTRATO FRENTE A LA MUJER	25
2.1.3. VIOLENCIA ECONÓMICA	27
2.1.4. LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN LAS VÍCTIMAS	27
2.1.5. LA VIOLENCIA EMOCIONAL EN LAS VÍCTIMAS	27
2.1.6. LA VIOLENCIA FÍSICA	27
2.1.7. LA VIOLENCIA SEXUAL EN LA VICITIMA	28
2.2. MARCO CONCEPTUAL	28
2.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	30
2.3.1. HIPÓTESIS GENERAL	30
2.3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA	30

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO	31
3.2. TAMAÑO DE MUESTRA	32
3.3. MÉTODOS Y TÉCNICAS	32
3.3.1 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	32
3.3.2 TÉCNICAS DE ANÁLISIS	33

3.4. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES	33
3.5. MÉTODO O DISEÑO ESTADÍSTICO	34
CAPÍTULO IV	
EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	
4.1. EXPOSICION Y ANALISIS	35
4.1.1. MARCO LEGAL GENERAL	35
4.1.2. EXPOSICIÓN DEL ANÁLISIS DE PRINCIPIOS	37
CONCLUSIONES	42
RECOMENDACIONES	44
BIBLIOGRAFÍA	45
ANEXOS	50

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Matriz de resultado de observación participante	36

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 1. Matriz de consistencia	51
Anexo 2. Ficha bibliográfica.	53
Anexo 3. Ficha de registro documental aplicada a expedientes judiciales de violencia familiar.	54
Anexo 4. Evidencia desarrollada	55

RESUMEN

El trabajo de investigación conlleva a la explicación de la vulnerabilidad de los principios de la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, la misma que reconoce la violencia física, psicológica, sexual y económica que se comete contra la mujer. Esta ley establece principios que ordenan los procesos investigatorios y de sentencia, cada uno de ellos invoca acciones precisas para evitar la violencia familiar y lo principal, recomienda tareas como la prevención y la erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres. Esta investigación tiene como objetivo principal determinar los principios de la debida diligencia y el de razonabilidad y proporcionalidad, que indica la Ley N° 30364, en los casos de maltrato a la mujer en la jurisdicción judicial de Ilave – 2021. Metodológicamente es de enfoque cualitativo, se apoya en el tipo descriptivo-explicativo y usa el diseño de estudio de caso. Los resultados a los que arriba son que los principios rectores de la Ley N° 30364 se vulneran; desde la debida diligencia, la intervención inmediata y oportuna, la sencillez y oralidad y, la razonabilidad y proporcionalidad. Situación que se percibe desde los procesos investigatorios, hasta la condena y las acciones recomendadas como la prevención y erradicación de todo tipo de violencia contra la mujer y la familia.

Palabras clave: Vulnerabilidad de principios, Principios jurídicos, Código civil. Problema social.

ABSTRACT

The research work leads to the explanation of the vulnerability of the principles of Law No. 30364 "Law to prevent, punish and eradicate violence against women and members of the family group", the same one that recognizes physical, psychological violence, sexual and economic that is committed against women. This law establishes principles that order the investigative and sentencing processes, each one of them invokes precise actions to avoid family violence and, most importantly, recommends tasks such as the prevention and eradication of all types of violence against women. The main objective of this research is to determine the principles of due diligence and that of reasonableness and proportionality, indicated by Law No. 30364, in cases of abuse of women in the judicial jurisdiction of Ilave - 2021. Methodologically it has a qualitative approach. , is based on the descriptive-explanatory type and uses the case study design. The above results are that the guiding principles of Law No. 30364 are violated; from due diligence, immediate and timely intervention, simplicity and orality, and reasonableness and proportionality. Situation that is perceived from the investigative processes, to the conviction and the recommended actions such as the prevention and eradication of all types of violence against women and the family.

Key words: Vulnerability of principles, Legal principles, Civil Code. Social problem.

INTRODUCCIÓN

El problema de la violencia familiar dentro del Perú, hoy en día se ha constituido en un problema social que preocupa a la sociedad en su conjunto, pero resulta algo muy paradójico ya que los integrantes de la familia deberían tener mayor protección al interior de la misma, pero la violencia se da con mayor auge en el seno familiar considerando para ello una variedad de elementos que se viene transmitiendo de generación en generación en cada uno de sus integrantes convirtiendo a cada uno de ellos como agentes violentos. Así mismo la víctima de violencia familiar por lo general no denuncia a su agresor, también calla y oculta los maltratos de diferente índole. Dentro del contexto internacional se tiene a la Organización de las Naciones Unidas, que mediante la conferencia Mundial de los Derechos Humanos, se ha pronunciado de forma tacita sobre la eliminación de todo tipo de violencia contra la mujer, en este informe recomienda a los países miembros lo siguientes que: *“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, así como también las amenazas que conlleven a la privación de la libertad, que puedan producirse en la vía pública de la mujer o en el seno familiar”*. Asimismo, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos realizada en Viena en 1993 tuvo como uno de sus principales resultados la Declaración y Programa de Acción de Viena, presentando a la comunidad internacional un plan común para el fortalecimiento de la labor en materia de derechos humanos en todo el mundo. Estos hechos han permitido que la Legislación peruana en materia de protección a la mujer y a la familia, tenga la Ley N° 30364. Así mismo se tiene la Ley para prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia que pueda dirigirse contra el sexo femenino o en su defecto con los integrantes de la familia, aprobado el mes de julio del año 2016 donde se logró aprobar el Decreto Supremo Nro. 009-2016-MIMP, cuyo contenido dentro de su reglamentación hace alusión a la

erradicación de toda forma de violencia contra la mujer. También se tiene que en el mes de septiembre del año 2018, se logró emitir el Decreto Legislativo Nro. 1386, norma que logra modificar los artículos de la Ley 30364, todo ello con el propósito de reforzar las acciones de prevención, erradicación y sanción para el agresor o promotor de la violencia en contra de las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar, con este marco normativo se ha logrado mejorar cada uno de los dispositivos normativos que permita al operador jurídico tener una mayor atención en la prevención y protección en favor de las víctimas de la violencia familiar, bajo el amparo de normas que van a fomentar la protección. La investigación que presentamos determina los principios de la debida diligencia y el de razonabilidad y proporcionalidad, que indica la Ley N° 30364, en los casos de maltrato a la mujer en la jurisdicción judicial de llave – 2021, por lo que para su lectura se ha dividido en capítulos; el I refiere el planteamiento del problema, antecedentes y objetivos de la investigación; el II, indica el marco teórico, conceptual de la investigación; el III, indica la metodología de la investigación; el IV nos muestra la exposición y análisis de resultados. Termina con las conclusiones, recomendaciones y anexos.

Esperamos sea de contribución a la ciencia jurídica.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Dentro de la variedad normativa que se tiene para la protección y erradicación de la violencia contra las mujeres (2021) se ha podido encontrar lo siguiente:

Se tiene a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que ha establecido que la mujer tiene el derecho a una vida sin violencia donde se promueva el respeto a sus derechos como ser humano, donde no exista actos de discriminación en contra de ella, también se promueve bajo el hecho de que debe de ser valorada bajo diferentes perspectivas dentro de la sociedad. (p.3)

La violencia familiar, al ser un grave obstáculo para el desarrollo de la familia y propender a quebrar la formación de los hijos en patrones y cultura, que fortalezcan la condición humana y el espíritu de “vivir bien”, es la principal causa del no cumplimiento de los principios que emana la Ley N°30364, principalmente el de la debida diligencia, refiriendo a las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres, principalmente de autoridades que vulneren estos principios; así mismo, se

debe tener en cuenta la aplicación del principio de razonabilidad y proporcionalidad, por cuanto el operador jurídico como es el fiscal así como el juez debe considerarlo frente a todo proceso donde exista violencia familiar, en estos tipos de procesos se debe considerar la proporcionalidad frente al hecho causado, donde se debe de dar todas las medidas de protección y de rehabilitación en favor de la víctima para que pueda adaptarse nuevamente a la sociedad libre de traumas. Por lo que deben hacer un juicio razonable, que amerite las circunstancias del caso, formulando decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. Todas las disposiciones demandas deben ir acorde con todas las fases del ciclo de la violencia contra la mujer los cual pueda haberse producido en sus diferentes figuras o en su defecto frente a cualquier integrante de la familia.

En vista de estos principios, el problema respecto de los procesos para los casos de violencia familiar, especialmente en la jurisdicción de llave, responden a múltiples interrogantes, siempre buscando las mejores respuestas. ¿Qué implicancias conlleva, no considerar estos principios, en las sentencias condenatorias de casos de maltrato a la mujer en la jurisdicción judicial de llave - 2021?

1.1.1. PROBLEMA GENERAL

¿Son considerados los principios de la debida diligencia y el de razonabilidad y proporcionalidad, que indica la ley N° 30364 en los casos de maltrato a la mujer en la jurisdicción judicial del distrito de llave de la Provincia de el Collao - llave - 2021.?

1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

¿Qué implicancias conlleva, no considerar estos principios, en las sentencias condenatorias de casos de maltrato a la mujer en la jurisdicción de llave, en el distrito de llave de la Provincia de el Collao - llave - 2021.?

¿Qué implicancias conlleva, las resoluciones condenatorias, no considerar el principio de razonabilidad y proporcionalidad, en la vulnerabilidad de principios de la ley N° 30364 en sentencias por maltrato a la mujer, en el distrito de llave de la Provincia de el Collao - llave - 2021.?

¿Qué implicancias sobrelleva no considerar la proporcionalidad en las sentencias condenatorias de casos de maltrato a la mujer en la jurisdicción judicial de llave - 2021?

JUSTIFICACIÓN

La presente Investigación es relevante porque nos servirá para implementar políticas y acciones de protección a la mujer, además para establecer acciones de prevención ante cualquier tipo de violencia contra ella. Estas acciones permitirán también, encauzar el actuar de los operadores de justicia, de modo que las acciones judiciales se establezcan adecuadas al análisis y mandato normativo de las leyes, en especial, los vinculados a los casos de violencia familiar y en particular, contra la mujer.

La investigación también permitirá entender mejor la Ley N° 30364, porque la aplicación de sus principios en todos los procesos posibilita la eliminación de la violencia contra la mujer y a los integrantes de la familia. Si cada principio permite que todas las partes de la justicia determinen acciones y así eliminar la violencia, también deben hacer su parte para prevenirla.

1.2. ANTECEDENTES

Se muestra información de hechos investigados que tiene relación con el tema de Investigación. Esta pesquisa se utilizó como soporte en el progreso de la correspondiente investigación:

1.2.1. A NIVEL INTERNACIONAL

-Respecto de quiénes son los más vulnerables para el Derecho y en especial en la aplicación normativa, el artículo de García Ramírez (2019), indica que el contingente de los “vulnerables” constituye una parte sustancial de la población en los Estados sobre los que ejerce jurisdicción la Corte Interamericana. El autor pasa revista a los criterios adoptados por dicho tribunal acerca de diversas categorías de sujetos vulnerables, a los que se refieren varios instrumentos internacionales de alcance universal o regional. Al respecto, son muy significativas las Cien Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de personas en esa condición, y el Protocolo de Santiago adoptado por la Cumbre Iberoamericana de Tribunales. Las categorías que considera este artículo son: mujeres, niños y niñas, indígenas, afrodescendientes, personas con discapacidad, migrantes, desplazados y personas privadas de libertad, a los que últimamente se añaden otros grupos que han merecido la atención del Tribunal: periodistas, defensores de derechos humanos e integrantes de la comunidad LGBTTI. La jurisprudencia interamericana sobre personas vulnerables ha influido en la recepción nacional del derecho internacional de los derechos humanos en este ámbito geopolítico.

1.2.2. A NIVEL NACIONAL

-En la consideración que hace Ondre Paitan (2022), en el trabajo Se concluyó que la mayoría de los entrevistados señalan que, si se aplican los principios rectores de manera

inmediata y oportuna garantizando el otorgamiento de las medidas de protección por el cual permite que los agresores cesen cualquier conducta violenta, así como lo señala en el estudio de la fuente documental que para el dictado de las medidas de protección se debe interpretar y aplicar los principios y enfoques establecidos en la Ley N.º 30364, ya que dichos principios responden a la naturaleza de cada caso por ello el juez o la jueza tiene que evaluar los hechos y riesgos que indica la víctima para dictar las medidas de protección más adecuadas.

-En el trabajo que presenta (Colina Moreno, 2018), indica La violencia familiar es un problema que preocupa tanto a los legisladores como a los operadores de justicia que buscan permanentemente nuevas formas de solucionarlo. Por lo tanto los datos estadísticos conseguidos no vienen favoreciendo: ya que durante el año 2015, el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) ha venido considerando a 58,429 casos de féminas que han sido víctimas de todo tipo de abuso, así mismo para fines del año 2017 se espera tener una cifra similar hasta incluso mayor. Cabe resaltar que frente a este hecho en el mes de noviembre del año 2015 el Gobierno de turno ha promulgado la Ley Nro. 30364 (Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar), en razón a su contenido ha sido duramente criticado ya que los avances que se tuvieron en razón a la protección que proporciona el Estado a las diferentes manifestaciones de violencia contra la mujer, así como a otros grupos vulnerables de la familia. Por otro lado esta norma tiene dentro de su contenido muchas inconsistencias procesales que al momento de ser aplicadas por el operador jurídico podría llevar a la plena violación de las garantías constitucionales que traería como resultado la ausencia de una sanción para el agresor generando una desprotección de la mujer víctima de la violencia.

En consecuencia, se ha presenta ante este hecho la Ley Nro. que es la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, donde se modifica las facultades que le son dadas a la Policía Nacional, a los juzgados y la Fiscalía, donde se da cuenta los diferentes controles de plazos y la ejecución de la sentencia; tambien se ha presentado una propuesta normativa sobre la mecanica procesal en relacion a la violencia familiar.

- Por otro lado se tiene el estudio de David Chucchucan Mantilla y Evelyn Prado Salazar (2019), la investigación tiene como objetivo general indicar las bases legales que evidencian la ineficaz aplicación de los instrumentos internacionales para la protección, sobre la violencia contra la mujer en la Ley N° 30364, dentro del estudio se ha llegado a considerar que sí viene adoptando cada uno de los principios que trae la normatividad internacional en consecuencia nos trae también la siguiente interrogante ¿cuáles son los fundamentos jurídicos que evidencian la deficiente aplicación de los instrumentos internacionales de protección sobre la violencia contra la mujer en la Ley N° 30364? Por otro lado dentro de la investigación se tiene la siguiente la hipótesis planteada por el investigador: Los fundamentos jurídicos que muestran que hay una ineficiente aplicación de los instrumentos internacionales de protección sobre la violencia contra la mujer, en la Ley N° 30364, son el desamparo al principio de debida diligencia reforzada, los derechos fundamentales de las mujeres y la exigua responsabilidad del Estado en el acuerdo con documentos internacionales.

En la investigación realizada por Minchán (2018), donde indica claramente que el Perú viene hacer un país que concentra el mayor número de feminicidio y violencia en latinoamérica, asi mismo dentro del marco jurídico penal se ha establecido el delito de feminicidio, mediante la Ley Nro. 30068 que fue dada durante el año 2013, marco

normativo que ha sido modificado por la Ley Nro. 30323 durante el año 2015, así mismo esta misma norma ha sido modificada por el Decreto Legislativo Nro. 1323 en el año 2017, donde se hace una distinción del feminicidio frente a dos situaciones es decir frente al aspecto privado y el aspecto público. Por otro lado cabe manifestar que el Perú ha ratificado los diferentes Tratados Internacionales que vienen a darle la protección debida a la mujer frente a la violencia en sus diferentes formas y ámbitos, es por ello que podemos citar a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), estos tratados dentro de su marco dan a conocer de forma clara que los Estados que forman parte están en la obligación de garantizar el derecho a una vida libre de violencia, es por ello que el Perú se ha comprometido a implementar una serie de políticas públicas, acciones legales, programas, servicios u otros mecanismos adecuados que tienen como finalidad de prevenir, atender, investigar, sancionar, reducir y erradicar la violencia hacia la mujer y que pueda conducir al feminicidio. Para la investigación ha resultado muy importante estos tratados internacionales frente al análisis hecho.

- En la investigación realizada por Mejía Rodríguez (2018), en la cual se han aplicado cuestionarios anónimos con un total de 17 preguntas que tuvieron opciones múltiples con una pauta dicotómica, la muestra estuvo conformada por 341 colaboradores, dentro de ellos se tomó en consideración a abogados, querellantes en diferentes procesos judiciales sobre violencia familiar, también se ha considerado a abogados públicos, jueces y secretarios de juzgados de familia, abogados del Centro de Emergencia Mujer de la ciudad de Tacna y fiscales de familia en razón a los provinciales y adjuntos. Por otro lado se aplicó en la investigación una ficha de análisis documental donde se ha tenido a la mano considerar información de 338 resoluciones donde se han dado protección a la

víctima de violencia familiar. En la parte concluyente de la investigación se ha llegado a determinar la eficacia de las acciones de amparo dadas a las personas que han sufrido violencia familiar que fueron denunciadas en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Tacna. Por otro lado, se ha determinado que son eficaces las acciones de amparo que se plantean en favor de las víctimas ya que ellas garantizan la integridad de las mujeres víctimas de la violencia familiar. Luego, si bien la propia ley indica expresamente que, es la Policía Nacional del Perú la institución que brinda las medidas de protección, dictadas por el juzgado de familia correspondiente, una gran cantidad de encuestados indica que hay una supervisión eficaz del cumplimiento de las medidas de protección, lo que se comprueba en la búsqueda habitual de dichas acciones otorgadas a favor de la víctima. Dentro de ellos podemos rescatar la opinión que tienen cada uno de los operadores de justicia que fueron sometidos a estudio, frente al marco normativo de la ley Nro. 30364 y porque no se regula la conciliación en razón de que esta viene hacer más efectiva frente a la ley Nro. 26260, ya que la ley Nro. 30364 viene considerando el derecho a la probidad de la víctima, por ende se viene dando en mayor proporción la credibilidad a la justicia y los magistrados por cuanto se da un proceso muy riguroso frente a la sociedad actual.

1.2.3. A NIVEL LOCAL

- De acuerdo a Villanueva Lopez (2019), en su artículo, analiza la eficacia del objeto sancionatorio de la Ley N° 30364, en el Juzgado Mixto de la Provincia de El Collao-Ilave, durante el periodo 2017. La investigación adopta un enfoque cuantitativo, se enmarca en la lógica deductiva, su alcance, es exploratoria y descriptiva, su diseño es no experimental y transversal. La muestra del estudio es probabilística y aleatoria simple, está constituida por 79 casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, contenidos en los expedientes tramitados ante el Juzgado Mixto de El

Collao-Ilave, durante el año 2017. Los instrumentos que se utilizan son: las fichas de registro cuantitativo o codificación de datos y las fichas de análisis de contenido. Como resultado, se ha determinado que, la Ley N° 30364, en su objeto sancionatorio no es eficaz, en el Juzgado Mixto de la provincia de El Collao-Ilave, durante el periodo 2017. Toda vez que, hasta la fecha, el 97% de los casos, concluyeron o están en trámite, lo que significa que se ha emitido un pronunciamiento final que concluye el proceso, o que aún están en etapa de investigación preliminar o de investigación preparatoria, sin ninguna sanción penal. De igual forma, el 92% de los casos, concluyeron o están hasta la fecha en trámite, sin ninguna reparación por el daño causado a la víctima, como se demostrará en la presente investigación esbozando sus posibles causas.

-En el artículo de Arpasi Amésquita (2020), se identifican las causas de la decisión de archivo, a nivel de investigación preliminar, de los procesos emanados de la Ley 30364. El método que usa es cuantitativo, de alcance exploratorio y descriptivo. La muestra del estudio es probabilística, aleatoria simple, está conformada por 79 casos, tramitados en el marco de los procesos de tutela de la Ley 30364, en la Fiscalía Provincial Penal de El Collao-Ilave, año 2017. Como instrumentos se utilizaron: la ficha de registro cuantitativo o codificación de datos y la ficha de análisis de contenido. Como resultado, se ha determinado que, las causas de archivo de los casos derivados del proceso especial de tutela regulado por la Ley 30364, a nivel de investigación preliminar, en mayor medida son: la decisión de no haber lugar a la formalización y continuación de la investigación preparatoria, con 67 casos que representa el 84.8% y seguidamente la decisión de abstención del ejercicio de la acción penal, con 12 casos que representa el 15.2%, del total de los casos.

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1 OBJETIVO GENERAL

Determinar los principios de la debida diligencia y el de razonabilidad y proporcionalidad, que indica la Ley N° 30364, en los casos de maltrato a la mujer en la jurisdicción judicial de llave – 2021..

1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Explicar las implicancias que conlleva no considerar el principio de la debida diligencia, en las sentencias condenatorias de casos de maltrato a la mujer en la jurisdicción judicial de llave – 2021.

Referir las contradicciones que sobrelleva no atender el principio de razonabilidad en las sentencias condenatorias de casos de maltrato a la mujer en la jurisdicción judicial de llave – 2021.

Explicar las implicancias que sobrelleva no considerar la proporcionalidad en las sentencias condenatorias de casos de maltrato a la mujer en la jurisdicción judicial de llave – 2021.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO

2.1.1. PRINCIPIOS LEGALES

Se puede mencionar los principios de una ley según el autor Islas Montes (1992), señalan que se trata de verificar la idoneidad de las acciones de las autoridades y de homologar las consecuencias de esas acciones con la ley y la constitución. En el Poder Ejecutivo y Judicial siendo ellos los encargados de mantener y cumplir tanto el orden supremo de cada estado como las leyes que de él se deriven, la aplicación de los principios debe ser perfecta. En el Poder Legislativo su aplicación estricta es muy importante, porque de ella depende la eficacia de su creación. Se fundamenta en la relación superior/subordinada entre los representantes del Estado y los gobernados, gracias a la cual los primeros rozan el ámbito jurídico de los segundos; esto es, cuando el Estado desarrolla sus actividades, cuando se afirma en el ejercicio del poder, afecta los bienes y derechos de sus subordinados, de forma violenta y generalmente violenta interviniendo y afectando sus derechos. Acciones que excedan la condición de persona física o carezcan de sustento legal o de respaldo legal suficiente.

La Ley N° 30364, del autor Valega (2015), del Instituto de Derechos Humanos de la PUCP, nos dice que la ley N° 30364 plantea modificaciones al Código Penal, al Código Procesal Penal y al Código civil, en lo siguiente: en su artículo 45 del Código Penal, crear un presupuesto para justificar y determinar el nivel de la sanción, con especial consideración de si la víctima se encuentra en una situación de vulnerabilidad, además de los intereses de la víctima. Dentro de la modificatoria que se tiene se puede rescatar que la vulnerabilidad de la víctima es parte del aspecto social ya que la violencia se propina en contra de la mujer inclusive desde las afueras de su hogar conllevando a un pensamiento machista por parte de las personas.

Así mismo la norma ha modificado el artículo 121-A del Código Penal, donde se detallan la gravedad del delito bajo la perspectiva de las lesiones corporales. En consecuencia la agravante se aplica no solo cuando la víctima es un menor de 14 años, sino también cuando la víctima viene a ser menor de edad desde el punto de vista general, también se ha considerado a la persona adulta que tiene más de 65 años o una persona con discapacidad. Esta configuración propuesta es positiva en la medida en que se aplica a situaciones que sólo se agudizan si el agresor se aprovecha de la edad o discapacidad de la víctima para realizar el ataque. La edad y la discapacidad no deben entenderse como un estado de vulnerabilidad inherente a la persona. Hay una deficiencia en la norma, que únicamente contempla el aprovechamiento de una persona en situación de discapacidad física o mental y no se menciona a las personas con discapacidad sensorial, que es una inadvertencia grave. Otra modificatoria relevante es aquella del artículo 121-B del Código Penal, esto solía incluir lesiones graves por violencia doméstica, pero ahora incluye lesiones graves por violencia contra las mujeres y sus familias. Esta modificación permitirá identificar formas agravadas de lesiones graves cuando las mujeres sufran lesiones graves como resultado de la coacción, el acoso o el acoso sexual, y no solo como resultado de la violencia doméstica; abuso de poder,

confianza o cualquier otro cargo o relación que faculte al infractor. Exclusión de la mujer en todas sus formas, independientemente de la relación agresor-víctima. Si bien estas formas determinan el homicidio y son útiles para componer formas agravadas de lesiones, los fiscales desconfían de las decisiones que indican si una mujer está siendo golpeada o si se planea asesinar, si la acción es de alta intensidad y pone en peligro la vida de la mujer. mujer, no debe fijarse como lesión grave. Pero como un intento de asesinato de una mujer.

Si bien este cambio puede verse como un progreso, es cuestionable ya que no existe una forma separada de violencia contra la mujer en el Código Penal. Ello en vista que se sigue exigiendo la existencia de lesiones; como situación de verificación, es por lo menos 10 días de cuidado o descanso para la persona involucrada. Por otro lado debemos indicar que estos cambios son indicadores donde se prevé la existencia de lesiones graves en las relación con otros miembros del grupo familiar sean ascendentes, o sean personas que forman parte del matrimonio o simplemente tienen una convivencia; también cuando la víctima esté como dependiente o subordinada respecto del agresor.

Esta ley ha modificado el artículo 124 del Código Penal, donde se adenda el daño mental como un delito bajo la esfera penal. Esta situación es de gran ayuda porque el daño psíquico no se tiene en cuenta en el derecho penal, aunque en algunos casos vale tanto o más que el daño físico. Por ende las modificaciones que se han presentando abre la posibilidad para poder investigar y sancionar a los agresores.

Dentro del análisis normativo también podemos ver que existe la modificación del artículo 242 del Código Procesal Penal, donde se incluye como prueba condicional de forma previa la prueba en donde los niños y jóvenes puedan haber sido víctimas de abusos por delitos contra la libertad personal, la libertad sexual, la prostitución y el orden público. Lo

que nos conlleva a que se pueda evitar la revictimización de los niños y en consecuencia evitar una repetición en la declaración sobre acciones de violación que le causan traumas severos.

Finalmente, se incluye un cambio importante en el artículo 667 del Código Civil como nulidad de herencia de humillación para los condenados más de una vez en la sentencia firme por violencia doméstica contra el causante.

2.1.2. EL MALTRATO FRENTE A LA MUJER

En el estudio realizado por Adriana Goldman (2017), en Argentina se hace alusión al maltrato a la mujer como cualquier tipo de comportamiento violento que le da el hombre, y que este haya tenido una relación íntima o en su defecto mantenga una relación íntima. Dentro de la conducta se incluye el maltrato físico, sexual y emocional, por ende también el maltrato nace a consecuencia de un bajo nivel económico o simplemente el aislamiento de la mujer en esta caso víctima del maltrato.

Dentro de las acciones que nacen producto del maltrato a la mujer tienen como consecuencia a conllevar a una enfermedad crónica. Así mismo en el estudio se ha llegado a determinar que hay pocos casos de mujeres que vienen siendo maltratadas logran detener el maltrato, ya que en muchos casos las agresiones se hacen cada vez más frecuentes y permanentes por parte de sus agresores.

El maltrato a la mujer tiene un ciclo que podría ser definido de acuerdo a lo siguiente:

1. Así mismo se tiene el aumento de los diferentes malestares, ya que el maltrato se refleja a nivel psicológico, por lo tanto el daño que va a causar en la víctima muchas veces es duradero ya que la forma en la que se manifiesta por parte del agresor es en la puesta en ridículo a la mujer, el agresor ignora su presencia, nunca le presta la atención debida, por otro lado se ríe de sus opiniones, entre otros aspectos que en cierta forma

dañan el ego de la mujer. En consecuencia todas estas situaciones producen un debilitamiento en su perfil psicológico de la víctima.

2. Por otro lado se tiene juicios de malestar que originan ciertas situaciones de violencia aguda donde se manifiestan por golpes, agresiones verbales hasta llevar a la muerte de la víctima. Es común que los hombres exijan relaciones sexuales a las mujeres durante los episodios de violencia, creando una atmósfera de terror constante en la víctima. Los intervalos entre los hechos violentos son variables e impredecibles. Dentro de los diferentes momentos de violencia se promueve la agresión física todos los días a cargo del agresor frente a su víctima de forma cada vez más fuerte así como también solo pueden haber agresiones verbales no llegando a propinar el golpe a la víctima. Lo interesante aquí es que si ha tenido una situación de violencia física, es probable que vuelva a ocurrir, es claro que una baja frecuencia de maltrato no implica un bajo nivel de abuso.

3. Los momentos de arrepentimiento y descanso son antiguos. El perpetrador se disculpa, actúa con compasión y hace lo que sea necesario para convencer a la víctima de que no vuelva a hacer este tipo de comportamiento, recordando aspectos de enamorarse de él, se reconcilian. Más tarde, en un ambiente amistoso, pueden encontrar excusas para justificar su violencia, o incluso culparse a sí mismos por sus fracasos.

Cada uno de los tipos de violencia que se propinan en contra de las damas así como en las niñas se debe de entender como una vulneración a los derechos humanos. Así mismo debemos de considerar que este tiene serias consecuencias a nivel físico, económico y psicológico sobre la víctima, y esto se va a manifestar dentro de un corto como a largo plazo, trayendo como consecuencia que no se tenga la debida igualdad dentro del contexto social generando una degradación de la familia. La violencia que se ha dado en tiempos de pandemia fue a consecuencia del aislamiento, el estrés y la inseguridad económica, que se ha tenido en esos momentos que han motivado una serie de

agresiones entre los integrantes de las familia promoviendo la violencia en especial contra las mujeres y las niñas bajo el aspecto privado. Cabe resaltar que la violencia contra la mujer se ha dado a nivel de un escenario privado, donde los patrones no llegaron a interesar, más por el contrario el comportamiento de poder tener un mayor control de forma íntima en la pareja. Lo que implica actos físicos, sexuales, emocionales, económicos y psicológicos, que influyen negativamente en la otra persona. Estas formas de violencia contra las mujeres, es la que sufren a nivel mundial. En la tipología común de violencia contra la mujer se puede incluir:

2.1.3. VIOLENCIA ECONÓMICA

Esto significa depender financieramente de otros, tener control total sobre sus propios recursos financieros, no darles acceso a ellos y no permitirles ir al trabajo oa la escuela.

2.1.4. LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN LAS VÍCTIMAS

Mediante esta violencia se crea el miedo por medio de la intimidación. En este tipo de violencia se procede a amenazar con causar daño a la víctima, donde muchas veces es la pareja, la hija o el hijo. Por lo tanto la víctima sin duda alguna se va a aislar de la familia y de su entorno social para evitar nuevas agresiones.

2.1.5. LA VIOLENCIA EMOCIONAL EN LAS VÍCTIMAS

Este tipo de violencia se caracteriza porque la persona baja la autoestima de la víctima mediante acciones de burla que se dan de forma permanente, asimismo se promueve insultos que daña la relación en familia. O impidiendo que las parejas vean a familiares y amigos.

2.1.6. LA VIOLENCIA FÍSICA

Consiste en dañar a una pareja con golpes, patadas, dañándose con objetos, líquidos o acciones como quemarla; también es no haciendo que reciba atención médica o exigiendo que consuma alcohol o drogas, así como empleando cualquier otro tipo de fuerza física contra ella. También puede sumar los daños a la propiedad.

2.1.7. LA VIOLENCIA SEXUAL EN LA VÍCTIMA

Este tipo de violencia se manifiesta porque el agresor obliga a mantener relaciones sexuales sin el consentimiento de la víctima. Las Naciones Unidas define la violencia contra la mujer como:

Actos de violencia basados en el género que resulten o puedan resultar en daños físicos, sexuales o psicológicos a las mujeres, ya sea que se cometan en la vida pública o privada. Tomado de

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>, recuperado el 23 de junio de 2022.

2.2. MARCO CONCEPTUAL

a) Contexto de aplicabilidad normativa

El marco normativo bajo análisis tiene la finalidad de poder prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres considerando a la mujer como la persona más débil frente a su agresor, la víctima aún se convierte en más vulnerable cuando tiene menor edad y las consecuencias son realmente muy alarmantes. Por lo tanto la norma viene previendo diferentes medidas que permitan erradicar el abuso en contra de la mujer o algún integrante de la familia.

b) Principio de la debida diligencia

El estado para hacer la lucha contra la violencia de la mujer ha adoptado muchas medidas dentro de ellas están la inmediata intervención con la finalidad de prevenir prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia en contra de la mujer donde impone su principio de autoridad.

c) Principio de razonabilidad y proporcionalidad

Cada uno de los operadores de justicia que puedan tener a su cargo cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección para la víctima en razón a las diferentes circunstancias en la cual se a dado la agresión donde debe de primar de forma efectiva la vida, la salud y la dignidad de la mujer víctima de agresión.

d) Violencia contra las mujeres

Son todas las acciones que realiza el sujeto agresor en contra de la mujer que da razón a causarle un daño psicológico, físico hasta llevarla a la muerte, las agresiones que se pueden dar van desde lo verbal, sexual, físico entre otros, desde las esferas del ámbito público como en el privado. Es por ello que tenemos lo siguiente:

- a. La violencia se haya podido dar al interior de la familia bajo una situación doméstica donde el sujeto agresor comparte vivienda con la víctima y se dan mediante agresiones físicas, verbales, sexuales entre otros.
- b. La violencia tambien puede manifestarse dentro del contexto social es decir en una determinada comunidad aqui el agresor puede ser cualquier persona y se manifiesta mediante agresiones de violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual incluso en el centro de trabajo.
- c. También puede darse bajo el contexto estatal por agentes que ostentan el poder económico.

e) Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar

Este tipo de violencia se dirige en contra de cualquier integrante de la familia donde se manifiesta mediante acciones que permita causar la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico de la víctima aquí el agresor por lo general siempre está dentro del hogar y de forma permanente con la víctima.

2.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN**2.3.1. HIPÓTESIS GENERAL**

Los Principios de: debida diligencia y, el de razonabilidad y proporcionalidad; no son considerados en las sentencias por maltrato a la mujer, en el distrito de llave de la Provincia de el Collao - llave - 2021.

2.3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA

La prevención de la violencia física y psicológica contra las mujeres, no fueron prevenidos, a pesar que ocurrieron hechos anteriores, en casos sobre maltrato a la mujer.

El actuar de las autoridades y operadores judiciales, no ponderaron la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación, en los casos de maltrato a la mujer.

Las implicancias que sobrelleva no considerar la proporcionalidad en las sentencias condenatorias de casos de maltrato a la mujer en la jurisdicción judicial de llave.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

El trabajo siguió el paradigma cualitativo. La investigación es de tipo descriptivo, en tanto especifica la vulnerabilidad de principios de la Ley N° 30364 en sentencias sobre maltrato a la mujer. Se usó la observación para analizar los principios de debida diligencia y, el de razonabilidad y proporcionalidad; en las sentencias por maltrato a la mujer.

3.1. ZONA DE ESTUDIO

La investigación se realizó en el departamento de Puno, en la jurisdicción de la ciudad de Ilave. Tomando la carpeta georeferencial del Congreso (2019), se puede describir nuestra zona de estudio como que el Departamento de Puno está ubicado al extremo sur este del Perú, entre los 13°00'00" y 17°17'30" de latitud sur y los 71°06'57" y 68°48'46" de longitud oeste del meridiano de Greenwich; cuenta con una extensión territorial de 71 999,0 km² (6 por ciento del territorio nacional) siendo el quinto departamento más grande en el ámbito nacional. Cabe resaltar los límites que se tiene tal es así que por el norte limita con la región de Madre de Dios, por el este limita con la República de Bolivia, por el sur

limita con la región Tacna y la República de Bolivia y por el oeste limita con las regiones de Moquegua, Arequipa y Cusco.

3.2. TAMAÑO DE MUESTRA

Entendido como la suma de elementos o fenómenos que concuerdan con el ámbito de investigación, está constituido por la literatura legal alusivos al tema materia de la presente investigación y sentencias judiciales respectivas.

3.3. MÉTODOS Y TÉCNICAS

El método usado en la investigación ha sido el cualitativo, de acuerdo con Malagón et al. (2014) recolecta datos sin considerar su medición numérica; se enfoca las entrevistas, observación, experiencias y otras formas que permitan comprender la realidad social; no está centrada en medir las variables que involucran un fenómeno social y no realiza un análisis estadístico; diferenciándose por mantener su énfasis en entenderlo; generalmente las investigaciones se realizan en ambientes naturales donde se aprecia las conductas de los participantes; se basa en la descripción y la observación es flexible en el proceso y su posterior interpretación. Así también Hernández, Fernández, y Baptista (2014) mencionan que, la investigación cualitativa tiene como enfoque entender los fenómenos, estudiando las perspectivas que tienen los participantes, que se dan en un ambiente natural en concordancia con su contexto.

3.3.1. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

La investigación tiene alcance descriptivo por sus características cualitativas y por la forma de obtener datos. Así también Herrera (2008) menciona, que se extraen descripciones a partir de las observaciones elaboradas mediante entrevistas, grabaciones y entre otras formas de registros de datos, recabando información particular como los

significados, que las personas dan a la vida, puntos de vista, experiencias y otras formas de percibir el contexto; permitiendo realizar una descripción densa de la realidad, contribuyendo a la comprensión de la actividad social. Del mismo modo Schenke y Pérez (2018) señalan que las investigaciones cualitativas operan en la observación de los actores en su propio ambiente, de tal forma que el enfoque cualitativo constituye un estudio que permite generar datos descriptivos mediante entrevistas o también la observación directa, interaccionando con los sujetos en su propio campo de desenvolvimiento..

3.3.2. TÉCNICAS DE ANÁLISIS

Para la comprobación hipotética, se hizo el análisis de los documentos siguientes:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
- Caso Flora Clavitea
- Artículos de investigación.

3.4. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

Las variables de estudio de la presente investigación son los principios de la Ley N° 30364, las que se vulneran en sentencias por maltrato a la mujer, las que son:

- Principio de igualdad y no discriminación.
- Principio del interés superior del niño.
- Principio de la debida diligencia.
- Principio de intervención inmediata y oportuna.
- Principio de sencillez y oralidad.

- Principio de razonabilidad y proporcionalidad

3.5. MÉTODO O DISEÑO ESTADÍSTICO

La investigación tiene un diseño de estudio de caso de acuerdo a Carazo (2006) el método de estudio de caso es una forma estratégica de investigación de la ciencia, que resulta de gran utilidad en la producción de resultados que permiten la posibilidad del fortalecimiento y desarrollo de las teorías ya planteadas o la aparición de nuevos paradigmas científicos de tal forma contribuye al desarrollo del campo científico de un punto determinado, por tal motivo el método de estudio de caso es apto para realizar desarrollo de investigaciones en cualquier espacio de la ciencia y en cualquier nivel.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. EXPOSICION Y ANALISIS

Luego del análisis de los marcos normativos establecidos se llegó a los siguientes resultados:

4.1.1. MARCO LEGAL GENERAL

Está establecido en la Constitución Política del Perú y la Ley N° 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Tabla 1. Matriz de resultado de observación participante

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA: REFERENTE TEÓRICO	RESULTADO
-Constitución	Capítulo II, art. 04: "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono."	Esta consideración constitucional no se limita a sancionar los actos considerados como violencia familiar, solo "protege", implica darle buenas condiciones de vida.
Política del Perú		
-Ley N° 30364	Capítulo II, Definición y tipo de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Artículos 5, 6, 7 y 8	Se debe de ponderar que el artículo 5, vienen definiendo la violencia contra las mujeres, bajo el contexto de la Convención Interamericana que tiene como "vocación de Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Contra la Mujer,". Así mismo este hecho implica el reconocimiento a la violencia hacia las mujeres bajo un contexto doméstico ya que debe de ocurrir bajo el ámbito público donde exista la comprensión sobre el problema a las desigualdades sociales que tiene que enfrentar las mujeres, bajo las razones de género.

Fuente: Ficha de observación.

4.1.2. EXPOSICIÓN DEL ANÁLISIS DE PRINCIPIOS

En esta parte se analiza los principios que velan y fortalecen lo juzgado en materia de sanción contra la violencia contra la mujer.

- Referencias sobre los principios rectores de la Ley 30364

1. Principio de igualdad y no discriminación

Este principio indica la igualdad entre mujeres y hombres, no hay diferencia. Además, que está prohibida la discriminación, lo que hace referencia a tratos desiguales a personas, que no anula los derechos de las personas.

2. El principio de interés superior del niño

Este principio se caracteriza por que ante una situación apremiante y dudosa se debe de priorizar el interés del niño o niña y esta debe de ser adoptada por las diferentes instituciones sean públicas o privadas buscando el bienestar social.

3. El principio de la debida diligencia

El estado a través de su ordenamiento jurídico está en la obligación de prevenir, sancionar y erradicar todas las formas y modos de agresión en contra de la mujer peruana o en su defecto se trate también de algún integrante de la familia.

4. El principio de intervención inmediata y oportuna

Los efectivos de la Policía Nacional del Perú así como los diferentes operadores jurídicos, deben de accionar de forma inmediata frente a los casos de violencia en contra de la mujer desarrollando el ejercicio de medidas de protección que están previstas en la ley todo ello con el afán de proteger a la víctima.

5. El principio de sencillez y oralidad

Los procesos que comprendan a la violencia contra la mujer deben de ser llevados bajo el formalismo debido tal y como manda la norma, así mismo se deben de garantizar espacios amenos para las mujeres víctimas de haber sido agredidas, donde ellas puedan volver a confiar en la restitución de sus derechos que han sido mellados por sus agresores.

6. El principio de razonabilidad y proporcionalidad

Los operadores jurídicos frente a cualquier proceso de violencia en contra de la mujer, deben ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección que permita la rehabilitación inmediata de la víctima. Todas las medidas de protección deben ser adoptadas de acuerdo al grado de intensidad del maltrato ocasionado.

- Caso Fora Clavitea

La jurisprudencia en análisis busca determinar el “contexto de violencia” así como lo ha determinado el Acuerdo Plenario Nro. 1-2016/CJ-116, donde permite recurrir a la definición legal de violencia de género y doméstica. Así mismo cita los artículos 5 y 8 de la Ley Nro. 30364 como el Artículo 3 y 4 de su reglamento. Por otro lado pone de manifiesto que la violencia que se propina en contra de la mujer se da en función a acciones *“bajo el contexto familiar o también conocido como domestico bajo una relación interpersonal, ya que se tenga al agresor dentro de la casa o fuera de ella; por otro lado las formas como se manifiestan las agresiones van desde el maltrato físico o psicológico y el abuso sexual”*. También la que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como

en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. Dentro del aspecto culminante se debe de considerar la tolerancia por parte de los agentes del estado, donde quiera que ocurra. Este ambiente de violencia debe ser entendida como una manifestación de discriminación donde se merma la capacidad de la mujer frente a diferentes situaciones de poder gozar de sus derechos frente a situaciones de igualdad. También debemos de considerar que la violencia doméstica se da frente a la mujer o frente a un integrante de la familia, el cual puede ir de agresiones verbales, físicas hasta llevarlo a la muerte, se debe de entender que el agresor es por lo general un integrante de la familia que tiene afinidad con la víctima.

Bajo ese contexto de violencia emprendida se puede observar que estamos frente a un delito cual es de lesiones, a consecuencia de un conflicto en familia, donde se tiene ausencia de acciones que impedirán el maltrato físico o psicológico a manos del cónyuge sea calificado como lesiones por violencia familiar; en consecuencia las lesiones causadas deben de ser tipificadas bajo el delito de lesiones leves la cual está considerada en el Art. 122, si se tiene una lesión que va a superar los diez días de asistencia o descanso médico o como falta contra la persona establecido en el Art. 441, si es menor a diez días. Por lo tanto si estamos frente al maltrato psicológico el daño pasa por leve, que es considerado como falta según el ordenamiento penal vigente. Esta explicación corrobora la situación del imputado Marco Antonio, Yugra Quispe, el mismo que ha violentado en contra de Yolanda Fora Clavitea, a quien, según declaraciones de los testigos y la misma agraviada ha sido víctima de patadas y puñetes, muy a pesar de ser la esposa del imputado. Esta circunstancia implica el pleno respeto por el principio de la debida diligencia. Si bien hay sanción, pero no prevención. Dentro de este contexto se tiene a las disposiciones complementarias modificatorias, que tiene su naturaleza penal el cual se desarrolla bajo el contexto de la primera disposición modifica el artículo 45 del

Código Penal, donde se establece como presupuesto para fundamentar y determinar la pena, adicionalmente a ello se considera el interés de la víctima, la afectación a sus derechos teniendo en cuenta de manera particular si la víctima se encontraba en una situación de vulnerabilidad. Es por ello que la modificación realizada deviene en positiva, esto se podrá notar siempre en cuando se entienda el aspecto de vulnerabilidad de forma social y no como inherente a la persona por alguna condición social o de género.

El aspecto normativo bajo análisis también ha procedido en modificar el artículo 121-A del Código Penal, donde se adiciona la agravante del delito de lesiones graves. Por cuanto la agravante aplicará *“no solo cuando la víctima sea un menor de catorce años, sino cuando sea un menor de edad en general, un adulto mayor de 65 años o una persona con discapacidad física o mental y cuando el agente haya aprovechado dicha situación para la comisión del delito”*. Esta situación normativa será positiva en su aplicación siempre en cuando el sujeto activo se aproveche de la situación de edad o discapacidad de la víctima para cometer su agresión; así mismo debemos entender que la edad o en su defecto la discapacidad no deben ser entendidas como una condición de vulnerabilidad inherentes a la persona para sí.

Cabe acotar que, lamentablemente, la norma refleja un modelo rehabilitador de la discapacidad, pues emplea el verbo de “sufrir” discapacidad; cuando la Ley General de la Persona con Discapacidad vigente en nuestro país ha adoptado el modelo social de la discapacidad, que reconoce que esta no es una enfermedad, sino la interacción de una deficiencia de una persona con una barrera que le impone la sociedad. En tanto, la discapacidad no se “sufrir”, pues no es una condición peyorativa de una persona. Además, la norma únicamente contempla el aprovechamiento de una persona en situación de discapacidad física o mental y no se menciona por qué no se ha incluido a las personas con discapacidad sensorial; incurriendo en una omisión grave.

Cabe indicar que el principio de sencillez y oralidad, también se ha vulnerado, en razón de la abundancia de formalismos, desde la investigación fiscal, hasta la sentencia. Esta situación ha hecho que desde la víctima y los testigos no hayan tenido espacios amigables que permitan acelerar las investigaciones.

Finalmente, el principio de razonabilidad y proporcionalidad, desde el pedido del fiscal 3 años y seis meses, no es proporcional al daño causado (físico y psicológico); este debía ser mayor, de modo que la sanción sea la más adecuada y las acciones de prevención, las más efectivas.

CONCLUSIONES

Primera: Las implicancias que conlleva no considerar el principio de la debida diligencia, representa continuar con los delitos en contra de la mujer. Como no se castiga con la severidad del caso, las acciones vulnerando los derechos de las mujeres persisten. Otro factor es la prevención, la misma que en las sentencias judiciales, no se indica la forma y obligatoriedad de hacerlo. Este sería una buena forma de erradicar la violencia contra las mujeres.

Para el caso analizado, hay sanción, pero no se dan pautas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Segunda: Las contradicciones de los procesos que no permiten razonabilidad en las sentencias condenatorias. No se considera el daño causado y las medidas de protección y rehabilitación. En el caso Fora, luego de cumplir la sentencia el acusado, es posible que vuelva a agredir a su ex – esposa, desquitándose por la sentencia. Además, la rehabilitación debe ser un proceso que acompañe al proceso de carcelería, de modo que se erradique circunstancias de volver a delinquir contra la mujer y el grupo familiar.

Dentro del análisis normativo que se ha realizado se tiene que tener presente la modificación al artículo 121-B del Código Penal, donde se consideraba las lesiones

graves por violencia familiar, hoy en día se tiene configurado las lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar. Por lo tanto esta modificatoria permite configurar una forma agravada de lesiones graves cuando la víctima sea mujer, así mismo debemos de considerar que no solamente se debe de dar por violencia familiar como se daba anteriormente, mas por el contrario se debe de considerar: i) Por situaciones de coacción, hostigamiento o acoso sexual en contra de la víctima; ii) abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; y iii) dentro de cualquier forma de discriminación hacia las mujeres donde no se deba de considerar la relación entre el agresor y la víctima. Por lo tanto las diferentes formas de agresion que ocasiona el agresor frente a su víctima conducen a configurar el delito de feminicidio y, lo que implica de que el sujeto agresor tratara de causar el mayor daño posible en la víctima, por lo tanto los operadores juridicos deben de considerar con sumo cuidado al momento de decidir si una acción realizada en contra de la mujer resulta como lesiones graves en forma agravada por discriminación o se haya podido una tentativa de feminicidio. En consecuencia toda intensidad de la acción por lo general siempre es mayor y genera riesgo para la víctima de fallecer en manos de su agresor por lo tanto, no debería configurarse como lesiones en forma agravada; sino como tentativa de feminicidio

Tercera: La proporcionalidad entendida como “las medidas de seguridad deben ser proporcionales con la peligrosidad delictual del agente, la gravedad del hecho cometido y los que probablemente cometiera si no fuese tratado” (Art. 73, Código penal) que implique no volver a cometer el ilícito, que se evalúe permanentemente la condición del imputado, de modo que se evite reincidencias o nuevos ataques a la mujer.

RECOMENDACIONES

Primera: Los mecanismos de prevención de violencia contra la mujer y la familia, deben ser indicados en las resoluciones de sentencia. Esto permitiría el actuar prospectivo de los operadores de justicia, a fin de fijar en los acusados lo grave que resulta reincidir, además que el bienestar familiar se defina, el agresor no volverá a hacer daño y ha entendido sus consecuencias.

Segunda: Respecto de los principios, estos deben ser aplicados en las investigaciones y sentencias, de modo que la celeridad, eficacia y efectividad de las sentencias tengan un asidero de procedimiento legal efectivo. Tanto los fiscales como los jueces deberían evaluar estos principios.

Tercera: La debida diligencia como principio matriz, debe ser previsto y determinado en las sentencias, de modo que además del cumplimiento de la misma, la erradicación de cualquier tipo de violencia se cumpla.

BIBLIOGRAFÍA

- Adriana Goldman. (2017). *¿A qué llamamos maltrato de la mujer?* 31-34.
<http://www.fundacionmf.org.ar/files/viole.pdf>
- Arpasi Amésquita, R. (2020). Causas de la decisión de archivo a nivel de investigación preliminar , en los procesos derivados de la ley nro . 30364 , en la fiscalía provincial penal del collao-ilave , 2017 Causes of the decision of preliminary research file , in processes derived fro. *Revista de investigación jurídica*, 2, 8-20.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos - artículo 7. Nueva York: Naciones Unidas, obtenido de <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1979). La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer "CEDAW". Nueva York: Naciones Unidas, obtenido de <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.htm>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) - artículo 3°. Brasil: Naciones Unidas, obtenido de <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1995). IV Conferencia Mundial de la Mujer (Declaración de Beijing) - artículo 26. Beijing: Naciones Unidas, de <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Azabache, C. (2005). *La Violencia Familiar en el derecho penal*. Perú. Edi Demus
- Baldeon, T. (2009). *Criminalización de la violencia familiar*. Lima. Edi Jurídica
- Balcazar Quiroz, J. (2010). *Teoría de las Medidas Autosatisfactivas: Una Aproximación desde la Teoría General del Proceso*. Lima: Ara Editores.

- Beltran Pacheco, P. (2007). "El dramán de la violencia familiar en el Peru", en Revista Peruana de derecho de Familia, N° 2. . Lima.
- Bendezu Barnueyo, R. (2015). delito de feminicidio. Análisis de la violencia contra la mujer desde una perspectiva jurídico penal. Lima: Ara Editores.
- Batistich, C. (2014). Un análisis crítico de la violencia doméstica e integrantes del grupo familiar. *Violencia y víctimas*, 15-28.
- Bonino, L. (2011). *Violencia de género y prevención*. Madrid. Edi Alianza
- Calmet Aguacondo, E. I. (2018). El impacto de la Ley 30364 en el Proceso de Tutela Jurisdiccional Efectiva en los casos de violencia contra la mujer en el 2018. Lima: Universidad César Vallejo.
- Castillo, J. (2016). *Comentarios a la Nueva Ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima: Ubi Lex.
- Código Civil Peruano. (2018). Decaimiento y disolución del vínculo: Separación de cuerpos - Artículo 333° - Causales. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Código Penal Peruano. (2017). Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, y Delitos contra la libertad: Violación de la libertad sexual. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Colina Moreno, M. I. (2018). *Ineficacia de la criminalización de la violencia familiar - Ley N° 30364* [Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/7417>
- David Chucchucan Mantilla; Evelyn Prado Salazar. (2019). "*Fundamentos jurídicos que evidencian la ineficiente aplicación de los instrumentos internacionales de protección sobre la violencia contra la mujer en la ley n° 30364*".
- Domenach, J. (1981). *La violencia y sus causas*. Paris: UNESCO
- García Ramírez, S. (2019). Los sujetos vulnerables en la jurisprudencia "transformadora" de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Cuestiones Constitucionales*

- Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 1(41), 3.
<https://doi.org/10.22201/ij.24484881e.2019.41.13940>
- Islas Montes, R. (1992). Sobre el principio de legalidad. *Revista chilena de derecho*, 19(3), 98-108. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23516.pdf>
- Leiva, E., Aristizábal, J., Martínez, J., y Muñoz, A. (2011). Eficacia jurídica y sociológica. Bogotá, D.C., Colombia: Novaet Vetera - Temas de Derechos Humanos.
- Ley N° 30364. (2015). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Lima: El Peruano.
- Martín, D. (14 de Diciembre de 2016). "El drama de las mujeres hindúes: feminicidio y prostitución en nombre del dinero y la tradición". Obtenido de Diario El Público: <http://www.publico.es/actualidad/dramamujeres-hindues-feminicidio-y.html> MIMP. (7 de Octubre de 2019). Repositorio del MIMP. Obtenido de Marco normativo contra la violencia familiar y de género: <https://www.repositoriopncvfs.pe/wpcontent/uploads/2015/10/Marco-Normativo.pdf>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2015). Plan Nacional Contra la Violencia Hacia la Mujer. Lima: Perú
- Mejía Rodríguez, A. P. (2018). Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la corte superior de justicia de tacna, sede central, 2017. En *Artículo de Financal Distress*. <http://www.upt.edu.pe/upt/web/home/contenido/100000000/65519409>
- Minchán Crisóstomo, L. F. (2018). Las Políticas de Prevención del Plan Nacional contra la violencia hacia la mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su relación con el feminicidio [Universidad Privada del Norte]. En *Universidad Privada del Norte*. <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/13055/MinchánCrisóstomoLeidyFany.pdf?sequence=1>

- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2015). Plan Nacional Contra la Violencia Hacia la Mujer. Lima: Perú
- Ondre Paitan, V. (2022). Los principios rectores de la Ley N° 30364 frente a la violencia contra la mujer en Lima, 2021 [César Vallejo]. En *Universidad Cesar Vallejo*. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/57749/Rojas_CCS-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- ONU Mujeres. (2018). Hechos y cifras: acabar con la violencia contra mujeres y niñas. Recuperado de: unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures
- Pacheco, T. (2015). Cuestiones constitucionales. Lima: Centro de Estudios Constitucionales. Pareja Paz-Soldán, J. (2005). Las Constituciones del Perú (Exposición, crítica y textos). Madrid: Ediciones Cultura Hispánica
- Rivera, A. (2017). Tipología de la violencia - Curso de prevención de la violencia en línea. San Salvador: Técnica del proyecto soluciones/FUNDE, consultado el 16 de julio de 2020, de <http://www.repo.funde.org/1245/1/2-Tipo-Viol.pdf>
- Rodembusch, C. (2015). La tutela de los miembros del núcleo familiar en condiciones de vulnerabilidad. El Estado como impulsor de políticas públicas de prevención y lucha contra la violencia intrafamiliar. Estado de la cuestión en Brasil y en España. Burgos: Tesis Doctoral, Universidad de Burgos.
- San Martín, C. (2014). Derecho procesal penal, tercera edición, Editora Jurídica Grijley, Lima. Ticona Postigo, V. (1998). Análisis y comentarios al Código Procesal Civil, Tomo I, Editorial San Marcos, Lima.
- Valega, C. (2015). Avanzamos contra la indiferencia: Comentarios a la Nueva Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. *IDEH* *PUCP*, 11.

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-aprueba-el-codigo-de-responsabilidad-decreto-legislativo-n-1348-1471548-8/>

Villanueva Lopez, Y. M. (2019). Eficacia sancionatoria de la ley n° 30364, en el juzgado mixto de la provincia de el collao-ilave, período 2017. *Revista de investigación en contabilidad*, 2(30364), 52-65.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de Consistencia.

Problema	Objetivos	Variables	Indicadores	Metodología
<p>General: ¿Son considerados los principios de la debida diligencia y el de razonabilidad y proporcionalidad, que indica la Ley N° 30364, en los casos de maltrato a la mujer jurisdicción de llave, en el distrito de llave de la Provincia de el Collao - llave - 2021?</p> <p>Específicos: a) ¿Qué implicancias conlleva no considerar el principio de la debida diligencia, en las sentencias condenatorias de casos de maltrato a la mujer jurisdicción de llave, en el distrito de llave de la Provincia de el Collao - llave - 2021?</p>	<p>General: Determinar los principios de la debida diligencia y el de razonabilidad y proporcionalidad, que indica la Ley N° 30364, en los casos de maltrato a la mujer jurisdicción de llave, en el distrito de llave de la Provincia de el Collao - llave - 2021</p> <p>Específicos: a) Explicar las implicancias que conlleva no considerar el principio de la debida diligencia, en las sentencias condenatorias de casos de maltrato a la mujer jurisdicción de llave, en el distrito de llave de la Provincia de el Collao - llave - 2021</p>	<p>Marco legal general</p> <p>Marco legal específico</p>	<p>-Constitución Política del Perú: -Ley N° 30364</p> <p>-Principios jurídicos. -Caso Flora Clavitea</p>	<p>Paradigma Cualitativo</p> <p>Método Estudio de caso</p> <p>Tipo Descripción e interpretación</p> <p>Técnica Observación participante</p> <p>Población – Muestra Literatura legal alusiva al tema materia de la presente investigación.</p>

<p>llave - 2021?</p> <p>b) contradicciones ¿Qué sobrelleva no atender el principio de razonabilidad en las sentencias condenatorias de casos de maltrato a la mujer jurisdicción de llave, en el distrito de llave de la Provincia de el Collao - llave - 2021?</p> <p>c) ¿Qué implicancias sobrelleva no considerar la proporcionalidad en las sentencias condenatorias de casos de maltrato a la mujer jurisdicción de llave, en el distrito de llave de la Provincia de el Collao - llave - 2021?</p>	<p>b) Referir las contradicciones que sobrelleva no atender el principio de razonabilidad en las sentencias condenatorias de casos de maltrato a la mujer jurisdicción de llave, en el distrito de llave de la Provincia de el Collao - llave - 2021</p> <p>c) Explicar las implicancias que sobrelleva no considerar la proporcionalidad en las sentencias condenatorias de casos de maltrato a la mujer jurisdicción de llave, en el distrito de llave de la Provincia de el Collao - llave - 2021.</p>			
--	---	--	--	--

Anexo 2. Ficha bibliográfica.

Título : “LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”

Autor: CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Tema: DISPOSICIONES SUSTANTIVAS PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Páginas: 12

Desarrollo temático: ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY

LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO PREVENIR, ERRADICAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE VIOLENCIA PRODUCIDA EN EL ÁMBITO PÚBLICO O PRIVADO CONTRA LAS MUJERES POR SU CONDICIÓN DE TALES, Y CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR; EN ESPECIAL, CUANDO SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, POR LA EDAD O SITUACIÓN FÍSICA COMO LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

PARA TAL EFECTO, ESTABLECE MECANISMOS, MEDIDAS Y POLÍTICAS INTEGRALES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS ASÍ COMO REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO; Y DISPONE LA PERSECUCIÓN, SANCIÓN Y REEDUCACIÓN DE LOS AGRESORES SENTENCIADOS CON EL FIN DE GARANTIZAR A LAS MUJERES Y AL GRUPO FAMILIAR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA ASEGURANDO EL EJERCICIO PLENO DE SUS DERECHOS.

Anexo 3. Ficha de registro documental aplicada a expedientes judiciales de violencia familiar.

N°	N° de expediente	Juzgado o comisaría de donde proviene	Tipo de violencia denunciada	Sexo de víctima y agresor	Se dictan medidas de protección	Tipo de principio vulnerado
1						
2						
3						

Anexo 4. Evidencia desarrollada

ANEXO N°03 Ficha de registro documental aplicada a expedientes judiciales de violencia familiar.

N°	N° de expediente	Juzgado o comisaria de donde proviene	Tipo de violencia denunciada	Sexo de víctima y agresor	Se dictan medidas de protección	Tipo de principio vulnerado
1	Exp 00091-2020-08 2105-JR-PE-01	Juzgado Penal Unipersonal, Sede Iloay.	- Agresión física.	- Femenina (víctima) - Masculino (agresor)	- Se dictó medidas de protección.	- Principio de debida diligencia. - Principio de razonabilidad y proporcionalidad.
2	Exp 000265-2019-05 2105-JR-PE-01	Juzgado Penal Unipersonal, Sede Iloay.	- Agresión física y Psicológica.	- Femenina (víctima) - Masculino (agresor)	- Se dictó medidas de protección.	- Principio de debida diligencia. - Principio de razonabilidad y proporcionalidad.
3	Exp 000217-2019-14 205-JR-PE-01	Juzgado Penal Unipersonal, Sede Iloay.	- Agresión física.	- Femenina (víctima) - Masculino (agresor)	- Se dictó medidas de protección.	- Principio de debida diligencia. - Principio de razonabilidad y proporcionalidad.
4	Exp 00164-2018-21 205-JR-PE-01	Juzgado Penal Unipersonal, Sede Iloay.	- Agresión física.	- Femenina (víctima) - Masculino (agresor)	- Se dictó medidas de protección.	- Principio de debida diligencia. - Principio de razonabilidad y proporcionalidad.

ANEXO N° 02 Ficha bibliográfica.

Título de libro: "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar".

Autor: Congreso de la República.

Tema: Disposiciones sustantivas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Páginas: 12

Desarrollo temático: Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentre en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y readaptación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.